

DEPARTAMENTO EMISOR OFICINA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA	CIRCULAR N° 39.-
SISTEMA DE PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS	FECHA: 5 de junio de 2015.-
MATERIA: Imparte instrucciones sobre nuevo número 3° que se intercala en el artículo 165 del Código Tributario por la Ley N° 20.780.	REFERENCIA: N° Y NOMBRE DEL VOLUMEN: REF. LEGAL: Código Tributario, Artículo 165 N° 3; Ley N° 20.780, Artículo 10.

I. INTRODUCCIÓN.

El artículo 10 de la Ley N° 20.780, sobre Reforma Tributaria que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario, publicada en el Diario Oficial de 29 de septiembre de 2014, incorporó modificaciones al Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974. De dichas enmiendas, la presente Circular analizará aquella contenida en el numeral 30 del referido Artículo, que modifica el artículo 165 del citado Código.

II. MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA LEY N° 20.780.

El numeral 30 del artículo 10 de la Ley indicada, intercala en el artículo 165, un número 3°, nuevo:

"3°. Notificada la infracción o giro, según sea el caso, los contribuyentes acogidos al artículo 14 ter de la ley sobre impuesto a la renta podrán, por una única vez, solicitar la sustitución de la multa respectiva por la participación obligatoria del contribuyente o su representante a programas de capacitación en materias tributarias impartidos por el Servicio de manera presencial o a distancia.

Solo podrá solicitarse lo dispuesto en este número respecto de las multas contempladas en el artículo 97 números 1°, inciso primero, 2°, 3°, 15, 19 y 21.

La solicitud de sustitución deberá presentarse dentro del plazo de reclamo a que se refiere el número 4° siguiente, individualizando a las personas que participarán en los programas de capacitación.

Autorizada por el Servicio la sustitución de la multa de conformidad a lo dispuesto precedentemente, si no se diere cumplimiento a la obligación de asistencia y aprobación de los programas de capacitación a que se refiere este número, o si, habiéndose dado cumplimiento, se incurre nuevamente en las mismas conductas que motivaron la infracción o giro, se aplicará la multa originalmente sustituida, incrementada en hasta un

25%. Los plazos establecidos en los artículos 200 y 201, se suspenderán durante el periodo a que se refiere este artículo.”

III. INSTRUCCIONES SOBRE LA MATERIA.

La modificación intercala un nuevo N° 3 en el artículo 165 del Código Tributario, mediante el cual se regula la opción que tendrán, por una sola vez, los contribuyentes acogidos al artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, de solicitar la sustitución de la multa respectiva establecida en el artículo 97 N° 1 inciso primero, 2, 3, 15, 19 y 21 del Código Tributario, por la participación obligatoria del contribuyente o de su representante en programas de capacitación en materias tributarias impartidos por el Servicio de Impuestos Internos de manera presencial o a distancia. Para ello se deberá tener en consideración lo siguiente:

1. Ámbito de la Aplicación:

El artículo 165 N° 3 del Código Tributario, establece, respecto de contribuyentes acogidos al 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el procedimiento administrativo sancionatorio de infracciones del artículo 97 N° 1 inciso primero, 2, 3, 15, 19 y 21 del Código Tributario.

Es importante tener en cuenta que entre las infracciones sometidas a este procedimiento existen infracciones de giro inmediato como son las del artículo 97 N° 1 inciso primero y 2 del Código Tributario, y otras en las cuales el procedimiento se inicia con una denuncia y posteriormente se emite un giro, como son las infracciones restantes del artículo 97 mencionadas en el artículo 165 N° 3, ambos del Código Tributario.

2. Contribuyentes que podrán ejercer la opción:

Podrán, ante el Servicio de Impuestos Internos, solicitar la sustitución de la multa por los programas de capacitación los contribuyentes acogidos al artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta que cumplan, además, los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de alguna de las infracciones indicadas en el artículo 165 N°3 del Código Tributario;
- b) Que se encuentren dentro del plazo de reclamo a que se refiere el N° 4 del artículo 165 del mismo Código; y
- c) Que el contribuyente no haya ejercido el derecho a sustitución por una infracción de idéntica naturaleza a aquella por la que se solicita. En tal sentido, el contribuyente podrá hacer uso de la opción de sustitución, por una única vez, esto es, en una sola oportunidad respecto de cada una de las multas contempladas en el artículo 165 N° 3 del Código Tributario.

Cabe señalar que cuando se ha solicitado la sustitución referida, la participación del contribuyente o su representante será obligatoria.

3. Plazo para ejercer la opción:

La solicitud de sustitución de la multa deberá presentarse dentro del plazo para reclamar de quince (15) días contado desde la notificación del giro o de la infracción, según corresponda, a que se refiere el N° 4 del artículo 165 del Código Tributario.

4. Forma de efectuar la solicitud y su procedimiento:

Junto con efectuar la notificación del giro o denuncia por la infracción cometida, el Servicio de Impuestos Internos informará al contribuyente de su derecho de opción y este último dentro del plazo indicado en el número anterior deberá concurrir a la oficina que corresponda a su domicilio y efectuar una presentación en que indique con claridad y precisión:

- a) Que ejercerá su derecho de sustituir la multa cursada por la asistencia a un programa de capacitación en materia tributaria dictado por el Servicio; y
- b) La individualización del contribuyente o representante que asistirá al programa de capacitación, indicando su nombre, apellidos, cédula de identidad y domicilio.

A los programas de capacitación podrá asistir el contribuyente o el representante que se haya señalado expresamente ante el Servicio de Impuestos Internos en la solicitud de sustitución y cuya calidad de tal conste conforme con las normas del Código Tributario e instrucciones vigentes del Servicio.

Para ello, en las oficinas del Servicio de Impuestos Internos y en el sitio web del Servicio www.sii.cl se encontrará disponible un formulario que deberá completar el contribuyente que impetra hacer uso del derecho y presentarlo en papel en la unidad correspondiente.

5. Contenido de la resolución:

Una vez verificado que el contribuyente cumple con los requisitos señalados en el punto 2, el Servicio dictará, dentro del mismo día, una resolución mediante la cual se autorizará a sustituir la multa por la asistencia al programa de capacitación que indicará la resolución. Esta resolución deberá ser notificada al contribuyente el mismo día o, a más tardar, al día siguiente, en conformidad a las formas de notificación establecidas en los artículos 11 y 13 del Código Tributario.

La resolución dictada por el Servicio de Impuestos Internos precisará:

- a) El programa de capacitación en el que deberá participar el contribuyente o su representante;
- b) La fecha en que se llevará a cabo el programa; y
- c) La forma de acreditar la asistencia a tal programa.

Los programas de capacitación en materias tributarias se encontrarán disponibles para quienes hayan optado por la sustitución de la multa en la web del Servicio de Impuestos Internos y podrán efectuarse de manera presencial o a distancia.

Cabe señalar que si durante el plazo para solicitar la sustitución, el contribuyente paga la multa por la infracción cometida, se entenderá que optó por no ejercer el derecho a solicitar la sustitución de la multa y que renunció a la opción, en esa oportunidad.

6. Aprobación de los programas de capacitación:

Para aprobar los programas de capacitación que se dicten vía presencial y/o a distancia se deberá cumplir con un porcentaje mínimo de asistencia y la obtención de una calificación mínima en la evaluación final de acuerdo con lo siguiente:

- a) Para los programas presenciales, la asistencia exigida será de un 100% del total de horas del programa.
- b) Para los programas a distancia, se exigirá que los alumnos desarrollen la totalidad de los módulos que éste contemple, en los tiempos que se establezcan para el desarrollo de cada uno de ellos.

En caso que el participante no cumpla con el porcentaje de asistencia por una causa atribuible a fuerza mayor, podrá efectuar una presentación ante el Director Regional de la oficina del Servicio de Impuestos Internos que corresponda a su domicilio, acreditando que la inasistencia se debió a fuerza mayor. Esta solicitud será evaluada por el respectivo Director Regional y en caso de ser aceptada, deberá participar en una versión posterior del programa que se señalará al resolver esta petición.

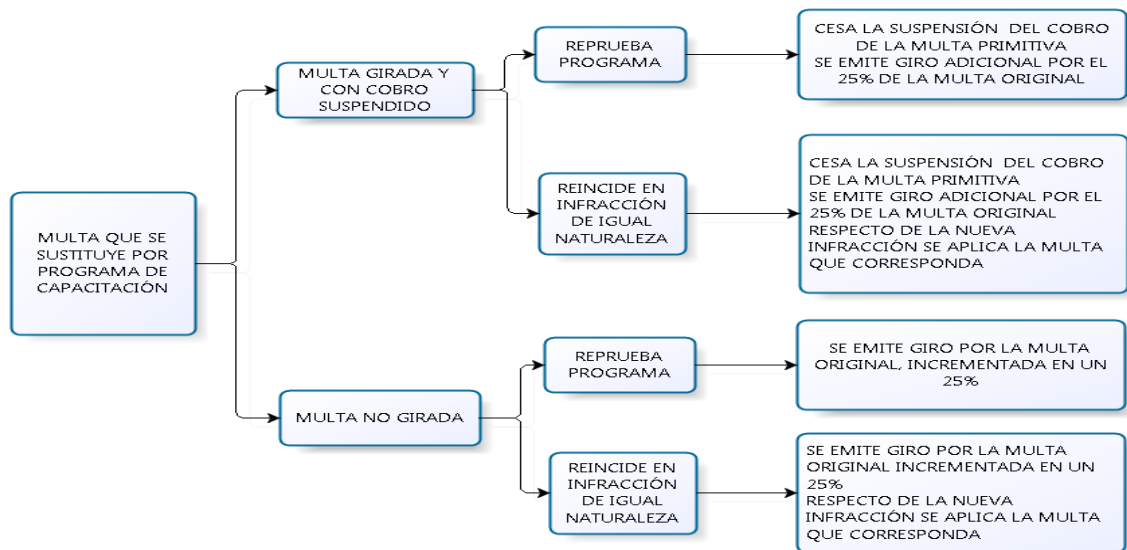
Ahora bien, en caso que la dictación del programa sea suspendida por causas ajenas al participante, el Servicio informará la oportunidad en que se reanudará el programa, sin que afecte en caso alguno el porcentaje de asistencia requerido.

Respecto a la evaluación de los cursos, tanto en la modalidad presencial como a distancia, la aprobación del mismo será de un porcentaje igual o superior a 60% de un máximo de 100%.

Conforme con lo dispuesto en el párrafo cuarto del numeral 3° del artículo 165 del Código Tributario, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si el contribuyente no da cumplimiento a la obligación de asistencia y/o aprobación del respectivo programa, se aplicará la multa originalmente sustituida, incrementada en un 25%; o,
- b) Si el contribuyente incurre nuevamente en la misma infracción que motivó la notificación de la denuncia o giro, se aplicará la multa originalmente sustituida, incrementada en un 25%, además de la multa que corresponda aplicar por la nueva infracción cometida.

TABLA DESCRIPTIVA DE SANCIONES A APLICAR EN CASO DE REPROBACIÓN O REINCIDENCIA



Si el contribuyente que opta por sustituir la multa por un programa de capacitación dentro del plazo para reclamar, no ejerciendo su derecho a impugnación, reprueba el programa o reincide en la infracción, se aplicarán las multas establecidas en la ley, dependiendo del tipo de infracción tributaria, sin derecho a la concesión de condonaciones que el ordenamiento jurídico autoriza a otorgar.

Para tales efectos, conforme con lo dispuesto en la parte final del N° 3 del artículo 16 Código Tributario, los plazos de prescripción de la acción para perseguir la aplicación de las sanciones y su respectivo cobro, en relación con la infracción respecto de la cual se ha solicitado la sustitución, se entenderán suspendidos desde la fecha en que se solicite la sustitución y hasta el día en que se notifique el resultado de reprobación del curso o se verifique la reincidencia en la misma infracción, según lo que ocurra primero.

- CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL CURSO DE CAPACITACIÓN.

A los contribuyentes que, cumpliendo los requisitos señalados en la Ley, hayan optado por la sustitución de la multa por programas de capacitación, y los aprueben, se les emitirá un certificado de aprobación.

Dicho certificado indicará la persona que asistió al programa impartido por el Servicio, el contribuyente que representa, si es que corresponde, el programa de capacitación al cual asistió y que éste ha sido aprobado.

IV. VIGENCIA DE LA LEY Y DE ESTAS INSTRUCCIONES.

La Ley N° 20.780, en lo relativo a la modificación al Artículo 165 del Código Tributario, rige a contar del 30 de septiembre de 2015. Por lo tanto, se podrá ejercer la opción de sustitución a contar de la fecha mencionada, respecto de todas las infracciones a que se refiere el inciso segundo del numeral 3° del artículo 165 del Código Tributario cuando el plazo para reclamar de las mismas se encuentre pendiente o aún no se haya iniciado a esa fecha.

Saluda a Ud.,

**JUAN ALBERTO ROJAS BARRANTI
DIRECTOR (S)**

LMC/MAA/MFM/CLS

DISTRIBUCIÓN:

- A INTERNET
- AL BOLETÍN
- DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA
- OFICINA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA
- AL DIARIO OFICIAL EN EXTRACTO